

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 31 JUL 2018

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HANS AUGUST BRAZHHOLZS SCHWENK
DEMANDADO:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA – REGIONAL META
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00229-00

Se observa la demanda radicada el día 24 de abril de 2018 (f.28) a través de apoderado judicial, por el señor HANS AUGUST BRAZHHOLZS SCHWENK, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA –REGIONAL META, correspondiéndole en primera mediada al Juzgado Dieciocho Administrativo de Bogotá.

Dicho Despacho, mediante auto de fecha 17 de mayo de 2018 (f.30), declaró falta de competencia para conocer del asunto por razón de territorio y ordenó remitir a los Juzgados Administrativos de Villavicencio, para que efectuase el reparto entre los mismos, correspondiéndole a este Estrado Judicial mediante el reparto realizado el día 19 de junio de 2018 (f.33).

Una vez revisado la presente demanda se encuentra que:

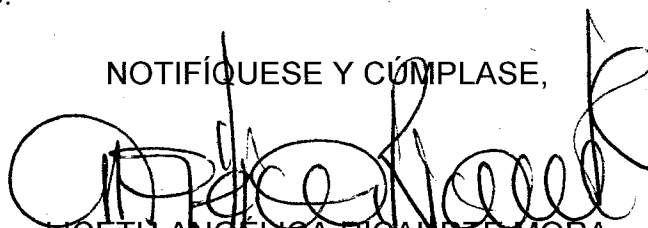
- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 3º del artículo 155 y numeral 2º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que se persigue la nulidad de un acto administrativo que niega la solicitud de reliquidación pensional, lo cual es susceptible de demandarse en cualquier tiempo, al tenor de lo previsto en el literal c) del numeral 1º del artículo 164 ídem.
- ✓ Fueron debidamente allegados el acto administrativo demandado: Resolución No. 1231 de 2017 (f.14-23).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (f.1).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por HANS AUGUST BRAZHHOLZS SCHWENK, en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA – REGIONAL META.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000), para hacer efectiva la notificación de la entidad demandada y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al Director del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA –REGIONAL META, e igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
6. ADVERTIR a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
7. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
8. RECONOCER personería al abogado JOSÉ WILMAR VALENCIA GÓMEZ para actuar como apoderado del demandante, en los términos del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO No. 048 01 AGO 2018

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria